



Resolución 3124 EXENTA

ESTABLECE MEDIDA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ENCEFALOPATIAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES DE LOS ANIMALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO;
DIRECCIÓN NACIONAL



Fecha Publicación: 16-DIC-2000 | Fecha Promulgación: 06-DIC-2000

Tipo Versión: Única De : 16-DIC-2000

Url Corta: <http://bcn.cl/2hooi>

ESTABLECE MEDIDA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ENCEFALOPATIAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES DE LOS ANIMALES

Núm. 3.124 exenta.- Santiago, 6 de diciembre de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en el DFL R.R.A. N° 16 de 1963, sobre Sanidad Animal, la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283; el decreto de Agricultura N° 249, de 1996 y

Considerando:

1° Que las denominadas Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los animales (Encefalopatía Espongiforme Bovina, Scrapie o Prurigo Lumbar), son enfermedades de denuncia obligatoria y objeto de medidas sanitarias y que nunca ha sido comprobada su presencia en el país.

2° Que dichas enfermedades transmisibles afectan a los bovinos, ovinos y caprinos, permaneciendo los animales infectados como portadores de por vida, lo que contribuye a una mayor diseminación de la enfermedad.

3° Que el Comité Científico de Expertos Independientes de la Unión Europea, ha categorizado a Chile en Nivel I de Riesgo Geográfico de Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE), es decir, que es altamente improbable que el ganado esté infectado clínica o preclínicamente por el agente de la BSE.

4° Que es a través de la vía digestiva por la ingestión de alimentos o suplementos que contengan harinas de carne y hueso contaminadas por el agente, la forma conocida en que la enfermedad naturalmente se transmite a nuevos huéspedes.

5° Que los actuales procesamiento industriales de residuos y despojos de faena para la producción de harinas de carne y hueso no pueden, por sus características, garantizar la inactivación del agente.

6° Que por estas razones, es necesario establecer las medidas de resguardo que permitan prevenir el ingreso del agente y su incorporación en la cadena de alimentación de rumiantes susceptibles.

R e s u e l v o:

Prohíbese como medida sanitaria preventiva de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles, la formulación, elaboración, distribución, venta y uso de alimentos y suplementos que contengan proteínas de origen rumiante, en la alimentación de rumiantes.

Anótese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional.